

Villavicencio – Meta
23 de enero de 2026

Señor.

JUEZ CONSTITUCIONAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCATORIA FGN 2024, Y UNIVERSIDAD LIBRE.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Derecho de Petición y Debido Proceso.

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía

. Expedida en Guamal-Meta, actuando en nombre propio, y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, me permite impetrar ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 (UT FGN 2024) y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para la protección inmediata de mis derechos fundamentales al derecho de petición y al debido proceso administrativo, vulnerados dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí y participé como aspirante en el Concurso de Méritos FGN 2024, identificado con el Código de empleo **I-204-M-01-(347)**, obteniendo el número de inscripción 0031608.
2. El 19 de septiembre de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados de la prueba escrita, informando que obtuve un puntaje de **63.00**, inferior al mínimo aprobatorio de 65.00, razón por la cual fui excluido del concurso.
3. Dentro del término legal presenté reclamación contra los resultados de la prueba escrita, indicando de manera concreta 30 preguntas que, a mi juicio, habían sido calificadas de forma errónea, las cuales son las preguntas No. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 51, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69 y 70. En dicha reclamación, relacioné el número de pregunta, lo que trataba la pregunta, la opción que la UT considera correcta y la respuesta que seleccioné en la pregunta y la sustentación de esa elección de respuesta.
4. Mediante respuesta titulada “Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos

FGN 2024”, la entidad accionada me dio la razón expresamente, reconociendo como correctas mis respuestas en las siguientes preguntas No.: 2, 5, 6, 7, 11, 33, 35, 37, 39, 41, 44, 51, 52, 53, 54, 59, 63, 64, 67 y 70.

5. Pese a dicho reconocimiento expreso de aciertos, la entidad no explicó de manera clara ni verificable, si estos aciertos reconocidos fueron incorporados al cálculo final de mi puntaje.
6. En dicha respuesta, la entidad accionada elimina nueve (9) ítems de la prueba.

-
7. Posteriormente, en ejercicio del derecho de petición, solicité a la UT se sirva indicar:
 - Matriz de calificación individual: para cada ítem de mi prueba (Generales, Funcionales y comportamentales), indicar clave oficial definitiva, mi respuesta, estado del ítem (vigente/eliminado), y si fue computado como acierto/desacierto.

- Método de recalibración aplicado la consecuencia de la eliminación de las posiciones 13, 21, 22, 23, 46, 71, 72, 73 y 74, y el impacto cuantitativo en mi puntaje final.
 - Desglose por prueba: número de aciertos, errores y puntaje parcial por cada componente, así como el algoritmo de consolidación del puntaje total (63.00).
 - Confirmación expresa de los ítems en los que mi respuesta coincide con la “opción correcta” en su tabla (v. gr., 5, 6, 11, 33, 35, 37, 39, 63, 64, 67, 69, 70), indicando cómo se reflejó cada uno en el cómputo final.
 - Base normativa que permite o limita la entrega de esta matriz (aclarando que no solicito el contenido de los ítems, preservando la reserva del material de pruebas).
8. Para el día 31 de diciembre de 2025, la UT allega una respuesta **PARCIAL** al derecho de petición, en donde solo informó que había obtenido **68 aciertos**, sobre un total de 91 ítems válidos, es decir **RATIFICÁNDOSE** que nueve preguntas fueron eliminadas porque se determinó que estas **no cumplían con una evaluación objetiva en la competencia** además indicó la fórmula $(X_i / n_k) \times 100$, lo cual supuestamente arrojó un puntaje final de **63.00**.

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

9. En vista de esta respuesta, y teniendo en cuenta estos datos aportados por la UT, al realizar la aplicación aritmética de dicha fórmula da como resultado
10. Ante esta situación, el día 08 de enero de 2026, radicué un nuevo derecho de petición solicitando nuevamente aclaración del algoritmo real aplicado y su base normativa.
11. Para el día 21 de enero de 2026, la entidad accionada da respuesta al derecho de petición nuevamente manera **PARCIAL**, indicando esta vez que existieron errores humanos y de digitación en la respuesta al derecho de petición anterior de fecha 31 de diciembre de 2025, y por esta razón, la UT, **cambió** sustancialmente la información suministrada, afirmando que **no existieron ítems eliminados** y señaló que el total evaluado fue de **100 ítems**, indicó que el número de aciertos fue de **63**, y no **68** y confirmó nuevamente el puntaje de **63.00**, dejando a un lado la respuesta a la reclamación de fecha 17 de diciembre de 2025 en donde, reconoció como correctas a veinte (20) preguntas de las treinta (30) solicitadas en dicha reclamación y en la que inicialmente señaló la eliminación de nueve (9) preguntas que no cumplieron criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas.
12. Visto esto, la entidad accionada, no explicó ni justificó técnica ni normativamente el por qué cambió el número de aciertos, por qué modificó el total de ítems evaluados, por qué inicialmente reconoció ítems eliminados, ni cómo los aciertos previamente reconocidos en la reclamación fueron reflejados en el resultado final.

13. Finalmente, la UT dio por cerrado el trámite indicando que no procede recurso alguno, dejándome en estado de indefensión, sin posibilidad real de controvertir una calificación inconsistente y contradictoria

Señor Juez Constitucional, el suscrito presentó dos derechos de petición en los cuales solicitó de manera expresa, concreta y reiterada, información técnica y normativa relacionada con el procedimiento de calificación de la prueba escrita, en especial el algoritmo aplicado, la base normativa y técnica del cálculo, el método de recalibración, el impacto cuantitativo de los aciertos reconocidos y la coherencia entre las cifras reportadas.

No obstante, ninguno de los dos derechos de petición fueron contestados en su totalidad, pues la entidad accionada omitió pronunciarse de fondo sobre los aspectos esenciales solicitados, limitándose a modificar cifras, indicar errores humanos y confirmar el resultado, sin explicar de manera clara, precisa y verificable el procedimiento real de calificación, incumpliendo así el estándar exigido por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La conducta de la UT FGN 2024 y, por extensión, de la Fiscalía General de la Nación, vulnera y amenaza mis derechos fundamentales, en particular:

1. Derecho Fundamental de Petición artículo 23 de la Constitución Política: El derecho fundamental de petición se vulnera cuando la autoridad requerida omite dar una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha reiterado que el derecho de petición no se satisface con respuestas meramente formales, evasivas o incongruentes, sino que exige una respuesta material y de fondo que permita al ciudadano comprender y controvertir la decisión administrativa, situación que no ocurrió en el presente caso, configurándose una vulneración directa del derecho fundamental invocado.

2. Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo artículo 29 de la Constitución Política: exige que toda actuación de la administración se adelante con respeto por los principios de legalidad, motivación, coherencia, transparencia y no arbitrariedad, garantizando al administrado el ejercicio efectivo de los derechos de defensa y contradicción.

En el caso concreto, la actuación de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 vulnera dicho derecho fundamental, en la medida en que:

- Se emitieron respuestas contradictorias respecto del número de aciertos y del universo de ítems evaluados.
- Se reconocieron aciertos específicos del accionante sin explicar cómo dichos reconocimientos se integraron al cálculo del puntaje final, **el cual permaneció inalterado**.
- Se reconoció la existencia de errores humanos en el proceso de calificación.
- Se presentaron cambios injustificados en datos esenciales del procedimiento, tales como el número de aciertos y el total de preguntas válidas.

Estas inconsistencias impiden conocer con certeza cuál fue el procedimiento real aplicado, privando al accionante de la posibilidad de ejercer una contradicción efectiva y razonada frente a la decisión que determinó su exclusión del concurso.

La Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia T-105 de 2023, reiteró que los cambios de criterio administrativos sin justificación objetiva, técnica y verificable vulneran el debido proceso y los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, especialmente en el marco de concursos públicos, donde la transparencia y la motivación de las decisiones son exigencias reforzadas.

Así mismo, La Corte ha señalado que en los concursos de méritos, la administración debe garantizar coherencia, trazabilidad, transparencia y motivación suficiente, pues de lo contrario se vulnera el debido proceso

3. Vulneración de los Principios de Transparencia, Mérito y Confianza Legítima: Los concursos públicos están regidos por los principios de transparencia, mérito, objetividad y confianza legítima, los cuales imponen a la administración la obligación de actuar de manera coherente, previsible y motivada.

En el presente caso, las respuestas contradictorias, el reconocimiento de errores humanos, los cambios injustificados en los datos esenciales del procedimiento y la ausencia de una explicación técnica del cálculo del puntaje final quebrantan la confianza legítima del accionante en la regularidad del concurso, comprometen la transparencia del proceso y desnaturalizan el principio de mérito que debe regir el acceso a la función pública.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículos 23, 29 y 86 de la Constitución Política.
- Ley 1755 de 2015, artículo 14.
- Decreto 2591 de 1991.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

- **T-466 de 2004**
- **T-105 DE 2023**
- **T-090 de 2013**
- **SU-913 de 2009**

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, solicito respetuosamente ante usted señor Juez:

- 1. AMPARAR** mis derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de petición.
- 2. ORDENAR** a la UT Convocatoria FGN 2024 que emita una respuesta clara, coherente, completa y técnicamente motivada explique de manera expresa el algoritmo definitivo de calificación aplicado, indique la base normativa y técnica que respalda dicha metodología y aclare de forma consistente si los aciertos previamente reconocidos fueron incorporados al puntaje final.
- 3. ORDENAR**, de encontrarse inconsistencias, la revisión y recalificación de mi prueba escrita conforme a criterios objetivos, transparentes y previamente establecidos.
- 4. ORDENAR** a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que, con fines de control judicial constitucional, remita al despacho judicial la hoja individual de mis respuestas a las pruebas escritas, junto con la matriz de calificación y el soporte técnico del cálculo aplicado, con el fin de que el despacho pueda verificar la trazabilidad, coherencia y motivación del puntaje final asignado, sin que ello implique valoración académica del contenido de los ítems evaluados.
- 5.** En caso de que del material probatorio y de la verificación ordenada por el despacho judicial se establezca que el puntaje inicialmente me fue informado (74.72) o más, corresponde al resultado correcto de la prueba escrita, **ORDENAR** a la entidad accionada que corrija y motive de manera expresa el puntaje definitivo, y que, de cumplirse el puntaje mínimo exigido, proceda a incluirme dentro del listado de aspirantes aprobados, con todas las consecuencias administrativas a que haya lugar

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho judicial decretar como medida provisional la protección inmediata de mis derechos fundamentales, ordenando a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación que:

Se abstengan de consolidar mi exclusión definitiva al suscrito del Concurso de Méritos FGN 2024, así como de adoptar cualquier decisión que afecte de manera irreversible mi situación jurídica individual, incluyendo la publicación definitiva de listas de elegibles o la provisión de cargos, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

La presente solicitud se fundamenta en que la publicación de las listas de elegibles y la eventual provisión de cargos configura un perjuicio irremediable, toda vez que haría nugatoria la protección constitucional solicitada, al cerrarse de manera definitiva la posibilidad del accionante de acceder a la función pública en carrera, derivada de un proceso de calificación que presenta inconsistencias, falta de motivación y vulneraciones al derecho de petición y al debido proceso administrativo, ampliamente expuestas en esta acción.

VI. PRUEBAS

Me permito anexar a la presente acción de tutela los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía del accionante.
2. Cuadro relacionado con las respuestas seleccionadas por la UT y las respuestas seleccionadas por el suscrito.
3. Reclamación presentada contra los resultados de la prueba escrita.
4. Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita.
5. Derecho de petición radicado en diciembre de 2025.
6. Respuesta de la UT de fecha 31 de diciembre de 2025.
7. Derecho de petición radicado el 08 de enero de 2026.
8. Respuesta de la UT de fecha 21 de enero de 2026.

VI. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

UNIÓN TEMPORAL FGN 2024 (UT FGN 2024): en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso deméritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01,
Bogotá D.C.

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ PACHECO